

## INE/CG111/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de la modificación al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número **INE/CG565/2017**, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

- II. **Recursos de apelación.** Inconformes con el acuerdo referido, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el referido acuerdo, los cuales se radicaron en la Sala Superior con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.
- III. **Sentencia.** Desahogada la instrucción correspondiente, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el sentido de modificar el acuerdo impugnado.

## **CONSIDERACIONES**

1. **Competencia.** Este Consejo General es competente para aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en la CPEUM, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE, así como en otra legislación aplicable, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

***CPEUM***

Artículo 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, así como B, incisos a) y b).

***LGIPE***

Artículos 29; 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

***Reglamento Interior***

Artículos 5, párrafo 1, incisos r), y w).

***Reglamento de Elecciones***

Artículo 441.

***Ley de Medios***

Artículo 5.

2. **Determinación del órgano jurisdiccional.** La Sala Superior resolvió modificar el Acuerdo **INE/CG565/2017**, al emitir la sentencia identificada con la clave alfanumérica **SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados**, en el sentido siguiente:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se **acumulan** los recursos de apelación SUP-RAP-756/2017 y SUP-RAP-752/2017 al diverso SUP-RAP-749/2017.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG565/2017**, en lo previsto por los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo con lo expuesto y razonado en la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se **modifica** la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG565/2017**, respecto a lo previsto en el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de elecciones en los términos señalados en la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Se **revocan** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)

3. **Alcances del cumplimiento.** Por lo anterior, en razón de lo previsto en los numerales 5, sub-numeral 5.3, y 6 de la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados**, relativos al **estudio de fondo y efectos**, respectivamente, la Sala Superior, determinó en lo que interesa, lo siguiente:

### **5.3 Consideraciones de la Sala Superior**

#### **5.3.1. Apertura previa de urnas y alteración al procedimiento de escrutinio y cómputo.**

(...)

*Así, lo procedente es privar de efectos el párrafo 4, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.*

#### **5.3.2. Llenado de actas y traslado de paquetes.**

(...)

*... esta Sala Superior arriba a la convicción de que deben revocarse los numerales 5, 6, 7 y 8, del artículo 246, del Reglamento de Elecciones del INE, al resultar contrario a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos del presente apartado.*

(...)

#### **5.3.4. Existe obligación de avisar al Secretario Ejecutivo del INE o a los OPLES para quienes realicen encuestas de salida y conteos rápidos**

(...)

*Por lo anterior, la parte relativa del Acuerdo impugnado debe ser modificado a fin de que **el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones**, quede de la siguiente manera:*

*"Artículo 138. 1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben dar** aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva. [...]"*

*De la misma forma, debe modificarse el considerando 51 del Acuerdo impugnado, para el efecto de que se entienda que las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar el aviso al que se refiere el artículo 138 de forma obligatoria.*

*(...)*

## **6. EFECTOS.**

*De acuerdo con lo razonado en los considerandos identificados con los números **5.3.1 a 5.3.2 y 5.3.4**, de la presente ejecutoria, se:*

- *Se **confirma** lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.*
- *Se **modifica** el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, quede de la siguiente manera:*

***"Artículo 138.** 1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben** dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva. [...]"*

- *Se **revocan** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.*

*El Presidente del CG del INE deberá tomar las medidas necesarias para **privar de efectos** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento del Reglamento de Elecciones, así como para que se **modifique** el considerando 51 del Acuerdo impugnado, a efecto de que considere que las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar el aviso de forma obligatoria en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.*

*Hecho lo anterior, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se publique, de manera integral, el Reglamento de Elecciones en el Diario Oficial de la Federación.*

*Realizadas las modificaciones, se deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento.*

4. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Medios, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, las recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el presente Acuerdo, por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta, impactando las modificaciones ordenadas por la Sala Superior.
5. Al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Acuerdo **INE/CG565/2017**, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente en el considerando 51 del acuerdo impugnado y del artículo 138, párrafo 1, así como a la derogación de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta las modificaciones mandatadas por dicho órgano jurisdiccional en la ejecutoria materia del presente acatamiento, en los términos siguientes:

**INE/CG565/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO**

...

#### **CONSIDERANDOS**

**Encuestas de salida.**

(...)

51. El registro ante el Instituto de las encuestas de salida y/o los conteos rápidos que se llevarán a cabo el día de la elección tiene como propósito que la autoridad conozca previamente cuáles son las personas físicas y morales que aplicarán dichos ejercicios, para hacerlo del conocimiento público en atención al principio de máxima publicidad; además, dicho registro contribuye con el trabajo de los encuestadores, pues estar acreditados les facilita la aceptación de los electores. En ese sentido, las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar aviso de forma obligatoria en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

(...)

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES.**

(...)

### **CAPÍTULO VII.**

#### **ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES**

(...)

#### **Sección Tercera.**

#### **Obligaciones en Materia de Encuestas de Salida o Conteos Rápidos no Institucionales**

(...)

#### **Artículo 138.**

*1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben dar** aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva.*

(...)

**CAPÍTULO XII.**  
**UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASILLAS**

(...)

**Sección Quinta.**  
**Ubicación e instalación de casilla única**

**Artículo 246.**

1. *Los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE.*

2. *Para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, los integrantes de la mesa de casilla única realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del presente Reglamento.*

3. *El procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única se contiene en el mismo Anexo 8.1.*

4. *(Derogado)*

5. *(Derogado)*

6. *(Derogado)*

7. *(Derogado)*

8. *(Derogado)*



*9. Estas actividades serán asistidas por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.*

(...)

6. En atención a la modificación referida, para efecto de verificar si la eliminación de dichas porciones normativas por parte de la Sala Superior tienen alguna implicación en otros instrumentos jurídicos y procedimientos, se ordena al Secretario Ejecutivo, específicamente por conducto de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realicen un análisis integral del posible impacto para que, en su caso, se tomen las determinaciones que correspondan.

En este sentido, se instruye a dichas direcciones y Unidades Técnicas presenten un informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la brevedad, quien, a su vez, lo hará llegar a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que determinen si ha lugar a realizar algún ajuste normativo u operativo; todo ello, en aras de que el principio de certeza se vea colmado, respecto del procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla, así como lo que de éste deriva.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-

RAP-749/2017 y sus acumulados, respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG565/2017, se modifican el Considerando 51 del referido acuerdo y el artículo 138, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; asimismo se derogan los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del mismo ordenamiento, en los términos precisados en la consideración 5 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que, a la brevedad, realicen un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en este acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, haga del conocimiento de las comisiones de este Consejo que correspondan, las posibles implicaciones derivadas de la sentencia que se acata.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas el presente Acuerdo y estos, a su vez, lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local.

**SEXTO.** Con la finalidad de dar certeza a los sujetos obligados y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, publíquese integralmente en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, que contendrá las modificaciones y derogaciones aprobadas en el presente Acuerdo y en el diverso INE/CG565/2017, que se anexa al presente.

**SÉPTIMO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**